



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha: 12/07/2023

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2002 02611 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ ISABEL SERRANO GULFO	DIAN	Auto de Trámite AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN	10/07/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00845 00	Acción de Reparación Directa	EMILIANA RUIZ DE PINZON	NACION - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	10/07/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 12/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS
SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2002-02611-00

DEMANDANTE: RAQUEL PATRICIA AMOROCHO DURAN
MIGUEL SERRANO GÓMEZ O
amorochorawuel@gmail.com

DEMANDADO: DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
nlizarazol@dian.gov.co
GARCIA VEGA S.A.S.
Martha.duarte@garciavegacia.com
fabiojose@garciavegacia.com
Ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.co

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (19 de mayo 23) memorial ddo allega apelación sentencia) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 13 de abril de 2023, y de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO: La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO: En caso de manifestarse animo conciliatorio, por una de las partes, por auto separado se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación.

TERCERO: En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO: Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b6d199adce9d7f1d045207fef5430eb87cbfa16e5fb868034ed99cee4d3e8**

Documento generado en 10/07/2023 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió la corrección de la providencia de segunda instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012333000-2011-00845-00

DEMANDANTE:	LUZ LEIDY MEZA RUIZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC notificaciones@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 02 de junio de 2023 en donde se resuelve:

“**PRIMERO. CORREGIR** la sentencia del 8 de junio de 2022, la cual quedará así:

MODIFICAR la sentencia del 29 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal Administrativo de Santander y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR patrimonialmente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- por la muerte del señor Hernando Pinzón Ruiz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, realícese el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb7a1c41121604058fb2b482ace6bc2f6f43b4f743ae9e8273471045aa924fb**

Documento generado en 10/07/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>